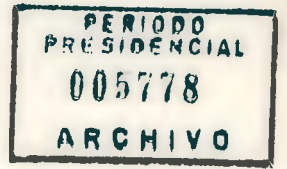




MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Estimado Presidente:

Le envío borrador de respuesta que yo enviaré a la Cámara.

El acuerdo de la Corporación fue remitido a S.E., al Ministro y al CSE. El original me lo remitió Pedro Corea a Jorge Burgos.

Mi idea es enviar esta respuesta en febrero.

Agradeceré su opinión.

Rojasvarado

26/1/94.

REPUBLICA DE CUBA
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 94/1790

A. 27 ENE 94

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
S.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
N.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

94/1790

PRESIDENTE

27 ENE 1968

ARCHIVO PRESIDENCIAL

EJEMPLAR N° 11 / HOJA N° 11 /

MDN (ORD) N° 6855 / 11 /

OBJ: Contesta oficio de la H.Cámara de Diputados.

REF: Oficio N° 454, del 5 de Enero de 1994.

SANTIAGO, ~~5~~ 2 FEB 1994

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

En relación al proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, de fecha 5 de Enero del presente, por el cual se solicita que se adopten las medidas necesarias para que el Ejército de Chile constituya una Comisión Especial destinada a identificar al personal de su dependencia que producto de investigaciones judiciales aparezca involucrado en actos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, llamándolos a retiro cuando la dicha comisión llegue a la convicción moral de que han participado en ellos, es necesario hacer las siguientes consideraciones :

Es una política permanente del Gobierno que el juzgamiento y sanción de las responsabilidades por hechos calificables como violaciones a los derechos humanos constituya una materia de competencia exclusiva de los tribunales de justicia.

Ejemplo de lo anterior fue que al constituir la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación por Decreto Supremo N° 355, en su considerando 4, se señaló que : "el juzgamiento de cada caso particular, para establecer los delitos que puedan haberse cometido, individualizar a los culpables y aplicar las sanciones que corresponda, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia".

En este sentido parece pertinente traer a colación el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en cuanto éste prescribe que ninguna magistratura podrá atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución y las leyes.

Cabe considerar que el retiro del personal del Ejército está regido, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución, por la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, Ley N° 18.948.

Si un miembro del Ejército hubiera cometido actos susceptibles de constituir crimen o delito la propia Ley y los reglamentos disciplinarios de la Institución establecen los procedimientos para investigar y sancionar esos hechos.

La Ley Orgánica Constitucional, en su artículo 53 letra c) señala que, el decreto que dispone el retiro absoluto de un Oficial se dictará luego de notificada la sentencia judicial de última instancia o, una vez cumplida la sanción, si no se obtuviere nuevo destino en el plazo de treinta días. Todo lo anterior supone un proceso previo, ya sea de carácter penal, en un proceso ante la justicia, o de carácter disciplinario, con la correspondiente investigación.

Este es el procedimiento que la ley establece para el retiro absoluto en casos que se haya cometido delitos o faltas, ya sea de carácter disciplinario o administrativo.

Además, el art. 53, letra e), señala que serán comprendidos en el retiro temporal los Oficiales a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro a proposición del Comandante en Jefe respectivo.

Por otra parte, en relación a la presunción de responsabilidades en actos constitutivos de crimen o simple delito, el Código de Procedimiento penal, en su artículo 42, señala claramente que "A nadie se le considerará culpable de delito ni se le aplicará pena alguna sino en virtud de sentencia dictada por el tribunal establecido por la ley, fundado en un proceso legalmente tramitado".

En suma, como respuesta a la inquietud expresada por esa H. Cámara, cabe hacer presente que el Ministro de Defensa Nacional ha estado pronto a proporcionar todos los antecedentes e información que han solicitado los Tribunales de Justicia, para identificar a los responsables de hechos delictuales, así como para que se proponga los retiros temporales en casos que han provocado conmoción pública.

Saluda atentamente a Ud.,



Patricio Rojas Saavedra
Patricio Rojas Saavedra
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Jorge Burgos

El ministro me envió este
proyecto de Opus. Me parece bien. Entien-
da que debe revisarlo antes del 14 de este
mes.

ata

1/2/94

Aylwin